

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Jueves 22 de mayo de 1947

Núm. 142

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 10 de mayo de 1947 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles Félix Villarreal Hurtado	2938	aprobando la Reglamentación de Trabajo para la Industria de la Madera	2941
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 13 de mayo de 1947 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan	2938	Orden de 30 de abril de 1947 por la que se faculta a los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo para extender certificaciones de descubierto como sanciones a la Reglamentación en la Industria Textil Algodonera ...	2942
Otra de 13 de mayo de 1947 por la que se dispone la expulsión del Cuerpo de Telecomunicación del Celador don Prudencio Casanova y Gómez	2938	Otra de 16 de mayo de 1947 por la que se dictan normas con el fin de aunar las disposiciones anteriores relativas a los Libros de pago de salarios y haberes	2942
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 23 de julio de 1945 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	2938	Otra de 28 de febrero de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 172 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», señalada hoy con igual número en la Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por don Santiago Domínguez Fantoni	2943
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 8 de mayo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados	2940	Otra de 29 de marzo de 1947 por la que se descalifica la casa económica número 193 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 13 de la calle Nacaragua, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla	2943
Otra de 8 de mayo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cuatro penados	2940	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 29 de abril de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeides a nombre de Eusebio Lafuente Amazan	2940	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Utrera y su estación férrea	
Otra de 29 de abril de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeides contra Hipólito Vives Leonart	2941	Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Gandía y sus estaciones férreas	
Otra de 29 de abril de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeides contra Alejandro Gómez Sauras	2941	Anunciando subasta para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Elizondo y su estación férrea	
Otra de 12 de mayo de 1947 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Dolores (Alicante) a don Ricardo Martínez Fanadero	2941	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala vacante en el Tribunal Supremo	
Otra de 19 de mayo de 1947 por la que se declara excedente forzoso a don Enrique Yagües García, Secretario de la Audiencia Provincial de Gerona	2941	Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Santander	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 28 de abril de 1947 por la que se concede un permiso de tres meses, sin sueldo, al Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Marcos Marugán Bagganotti	2941	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de mayo de 1947	
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 30 de abril de 1947 por la que se dictan normas en relación con la de 3 de febrero del corriente año		Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Anuncio por el que se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander) para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre	
		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	
		AGRICULTURA.—Dirección General de Colonización.—Resolviendo el concurso por el que se seleccionan las Maestras nacionales que han de concurrir al segundo curso de Orientación Agrícola	
		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida	

	Págs.		Págs.
en Montero por dona Leonor Benítez Romero, denominada «Fundación Escuela de Párvulos»	2946	Transcribiendo normas aclaratorias a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Agua, Gas y Electricidad	2948
Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras que se mencionan de las Universidades de Santiago y Sevilla (Cádiz)	2946	ANEXO AL NUMERO 121.—MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos.—Libro cuarto Contribución de Usos y Consumos. Impuestos especiales. Comprende: A. Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol.—B. Idem id. sobre el azúcar.—C. Idem id. sobre la achicoria.—D. Idem id. sobre la Cerveza.—Fascículo vigésimosegundo (páginas 137 a 140).	
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución en relación con la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca Marítima	2946	ANEXO UNICO. Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Aclarando la interpretación que ha de darse a algunos preceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de la Madera	2947		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de mayo de 1947 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles Félix Villarreal Hurtado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Félix Villarreal Hurtado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de mayo de 1947 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan:

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien de-

clarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de junio, en las fechas que se indican:

Día 5.—Comisario de segunda clase, don Manuel Méndez Pérez.

Día 9.—Comisario de tercera clase, don Feliciano Esteban Burguillo.

Día 13.—Inspector de primera clase, don José Martínez Villanueva.

Día 27.—Comisario de segunda clase, don Rafael Martín Carvajal.

Día 29.—Inspector de primera clase, don Francisco Casado Lara.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 13 de mayo de 1947 por la que se dispone la expulsión del Cuerpo de Telecomunicación del Celador don Prudencio Casanova y Gómez.

Ilmo. Sr.: Por haber sido condenado el Celador del Cuerpo de Telecomunicación don Prudencio Casanova y Gómez a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoria legal correspondiente, como autor de un delito de estafa, en virtud de sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, la Orden de este Departamento de 4 de marzo último, en ejecución de dicha sentencia, dispuso la suspensión en el ejercicio de su cargo durante el tiempo de cumplimiento de la condena expresada del subalterno de referencia, y que pasasen los antecedentes al Consejo de

Dirección de las Telecomunicaciones para que por dicho Organismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, se formulara propuesta respecto a la ulterior situación corporativa del Celador en cuestión.

Cumplido este precepto reglamentario por el mencionado Organismo, y de conformidad con lo informado por el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la expulsión del Cuerpo, con carácter definitivo, del Celador don Prudencio Casanova y Gómez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1947.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Justicia Militar

• Orden de San Hermenegildo (Varias Armas)

ORDEN de 23 de julio de 1945 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala,

RELACION QUE SE CITA

EMPLEROS	SITUACION	NOMBRES	ANTIGÜEDAD		Fecha que empieza a percibir		AUTORIDAD QUE CURSO LA DOCUMENTACION	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
			Día	Mes	Año	Día		

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley en 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699); Retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 noviembre de 1941 («D. O.» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.

SANIDAD

Teniente Coronel... Médico retirado ... D. Felipe Pérez Alvarez 7 junio 1939 1 diciembre 1941 Subinspección de la Primera Región... D. G. P. y C. P.

CLERO

Teniente Coronel... Capellán retirado... D. Felipe García Peñaño 16 octubre 1943 1 noviembre 1943 Capitanía General de Baleares Del H. Salamanca.
 Queda rectificada la Orden de 21 de junio de 1944 («D. O.» núm. 148) en el sentido de que la pensión de Placa la percibirá desde la fecha citada hasta fin de diciembre del mismo año, por el destino o situación que tuviera en activo y desde 1.º de enero de 1944, por la Delegación de Hacienda citada.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

INTENDENCIA

Comandante Retirado D. Antonio Moure Vázquez 1 julio 1940 1 diciembre 1941 C. E. Maestrazgo Del H. Barcelona.
 Teniente Retirado D. Carlos Aguado Cabeza 13 diciembre 1940 1 diciembre 1941 Gobierno Militar de Madrid D. G. P. y C. P.
 Dicha pensión la percibirá desde dicha fecha por el destino o situación que tuviera en activo, hasta fin de febrero del año 1942, y desde 1.º de marzo siguiente, por dicha Dirección General de la Deuda.

GUARDIA CIVIL

Teniente Retirado D. José Escribano Jiménez 8 junio 1943 1 julio 1943 Subinspección de la Quinta Región Del H. Zaragoza
 Teniente Retirado D. Santiago Nisa Meo 28 mayo 1942 1 junio 1942 11.º Tercero Guardia Civil Del E. Badajoz
 Queda rectificada la Orden de 21 de octubre de 1944 («D. O.» 246) en el sentido de que esta pensión la percibirá desde dicha fecha hasta fin de septiembre del mismo año por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de octubre siguiente por dicha Delegación.

CLERO

Capellán 1.º Retirado D. Ramón Núñez Iglesias 6 enero 1939 1 diciembre 1941 Gobierno Militar de Madrid D. G. P. y C. P.

Madrid, 23 de julio de 1945.—DAVILA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de mayo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Eleuterio Guzmán Guzmán.

De la Prisión Central de Burgos: Valentín Rodríguez González.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Trinidad Castellano de Cea.

De la Prisión Celular de Barcelona: Galo Abadía Forniés, José Araán Curull.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Domingo Cabrero Lasheras.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pedro Castro Pérez, Enrique Vecina Romero, Elías Manzano Vidales, Francisco Martínez Martínez, Doroteo Sánchez Pándero.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Esperanza Polanco Carrasco.

De la Prisión Provincial de Toledo: Francisco García Robles, Román Fernández González, José Antonio Serrano López, Gabriel Sánchez López, Nicolás García Gómez, Manuel Nieto Cebrián, Angel García Torrero.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Eleuterio Tieño García.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las correspondientes autoridades, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Cuéllar: Augusto Rubio de la Peña.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Juan Fernández Gómez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Tort Angrill.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Daniel Pérez Valle.

De la Prisión Provincial de Toledo: Rafael Pérez Rivera, Ramón Lucrón Moratalla, Gabriel Romero Duarte, Antonio Escudero Lorente.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Raimundo Gómez López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de mayo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Alcalá de Henares: Antonio Fatuarte Gamero.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco Léndez Redondo.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Asensi Valls.

De la Prisión Central de Amorebieta: Joaquina Cazcarra Pérez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Juan Argos Mata.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Antonio Carrillo Fernández.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonia Ferrer Gallut, María Galán Ortega.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Saturnino Espinal Ayerra, Domingo Sanz Aznar.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Eolisa Parra Leal.

De la Prisión Provincial de Córdoba: María Ayala Molina.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Gonzalo Alonso Morano, Manuel Brea Portela.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan de Dios Vela Jiménez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Petra Vallejo Pérez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Manuel Ortega Murcia.

De la Prisión Provincial de Orense: Higinio Conde Casas.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Seguí Orfila, Guillermo Vanrell Guaps.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: José Machin Machín.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Manuel Villena Peña.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Soledad Márquez Román.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Ramona Ansótegui Ruiz de Viñapre.

De la Prisión de Partido de Ronda: Manuel Castro Humanes.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Antonio Calderón Ruiz, Joaquín Vázquez Vázquez, Tomás Verger Martín Dimadiós.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid): Domingo Alfayá Durán, Vicente Cosgalla Vicente, Saturio Vegas Huidobro, Juan González Badillo, Sixto Balado Díaz, Miguel Alvarez Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes a nombre de Eusebio Lafuente Almazán.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 22 por la Comisión de Penas Accesorias a instancia de Eusebio Lafuente Almazán, en solicitud de que se ordene la cancelación de los antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que habiendo extinguido Eusebio Lafuente Almazán la condena de ocho años de inhabilitación absoluta para cargos públicos que le fué impuesta por el Consejo de Guerra ordinario de Sigüenza el 22 de octubre de 1938 en causa número 603 de 1938, y permanecido en libertad durante todo el tiempo de la misma, procede, dadas las circunstancias de caso, que se le otorguen los beneficios de la cancelación de antecedentes penales derivados de la misma, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Hipólito Vives Leonart.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.331, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Hipólito Vives Leonart, de cincuenta y cinco años de edad, casado, con domicilio en Barcelona, calle del Arzobispo Padre Claret, número 82, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales, Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Hipólito Vives Leonart, dimanante de la condena de tres años y un día de prisión menor que le fué impuesta en causa número 11.443, por el Consejo de Guerra Permanente número 1 de Barcelona, el 6 de agosto de 1939, como autor de un delito de excitación a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Alejandro Gómez Sauras.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 992, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Alejandro Gómez Sauras, de estado casado, con domicilio en Alcalá de los Gazules (Cádiz), de profesión Secretario de Administración local, en solicitud de la cancelación de la nota de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que habiendo extinguido Alejandro Gómez Sauras la condena de seis años

y un día de inhabilitación absoluta para cargos públicos, que le fué impuesta por el Consejo de Guerra Permanente número 5 de Madrid, el 3 de octubre de 1939, en causa número 309, y permanecido en libertad durante el tiempo de la misma, procede, dadas las circunstancias del caso, que se le otorguen los beneficios de la cancelación de antecedentes penales derivados de la misma, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 12 de mayo de 1947 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Dolores (Alicante) a don Ricardo Martínez Panadero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo Martínez Panadero, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Dolores (Alicante),

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado considerarle renunciante al cargo, con la pérdida de los derechos que le concede la Orden de 28 de abril de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 19 de mayo de 1947 por la que se declara excedente forzoso a don Enrique Yagües García, Secretario de la Audiencia Provincial de Gerona.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de 2 de abril de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente forzoso, sin reserva de plaza, con los derechos inherentes a dicha situación, a don Enrique Yagües García, Secretario de la Audiencia Provincial de Gerona, que figura adscrito, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de abril de 1947 por la que se concede un permiso de tres meses, sin sueldo, al Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Marcos Marugán Baggianotti.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Avila, don Marcos Marugán Baggianotti, por la que solicita un permiso de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares;

Vistos los artículos treinta y uno y treinta y tres del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, y el informe favorable del Ingeniero Jefe de aquella dependencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Marugán Baggianotti un permiso de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares, que empezará a contarse a partir del día primero de mayo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se dictan normas en relación con la de 3 de febrero del corriente año aprobando la Reglamentación de Trabajo para la Industria de la Madera.

Ilmo. Sr.: Publicada la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de la Madera, se ha observado la conveniencia de que los organismos de Previsión a que se refiere el capítulo XI de la citada Ordenanza se constituyan en todo caso con carácter obligatorio, a fin de garantizar plenamente al trabajador los derechos que a su favor en el citado capítulo se establecen en forma de Mutualidades de ámbito provincial o interprovincial, y asimismo la de modificar el sistema establecido para la percepción del premio de antigüedad y el régimen de vacaciones, unificando éste para cada uno de los grupos profesionales reconocidos en dicha Reglamentación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primeramente. Que los Montepíos y Mutualidades a que se refiere el capítulo XI de la citada Reglamentación Nacional serán de constitución obligatoria.

Como consecuencia, dentro del plazo de dos meses se publicarán por este Departamento los Reglamentos por los que aquéllos hayan de constituirse y regirse, especificando su ámbito provincial o interprovincial, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Que el importe de las primas establecidas en el artículo 102 podrá ser reducido o elevado, si ello fuere preciso, para atender a las obligaciones establecidas en el artículo 104.

b) Que se señalará una prima especial, a cargo exclusivo de las Empresas, para atender al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 110, la cual se devengará en tanto concurren las circunstancias previstas en los últimos párrafos de dicho artículo.

c) Que hasta tanto se llegue a la constitución de las citadas Mutualidades, las Empresas quedan obligadas a retener las cuotas a que se hace referencia en el apartado a), en la cuantía señalada en el artículo 102.

Segundo. Modificar el artículo 62 de la Reglamentación Nacional en el sentido de que el premio de antigüedad que en el mismo se establece, a base de un decenio y dos quinquenios, sea de cinco quinquenios, en cuantía cada uno de ellos del cinco por ciento de las remuneraciones consignadas en el artículo 61.

Se tomará como fecha de arranque para la participación de los mismos la de primero de abril de 1939.

Los trabajadores que tuviesen acreditada antigüedad con anterioridad al 18 de julio de 1936 tendrán derecho al abono, por una sola vez, de cien pesetas por cada año de servicio, hasta un máximo de diez años.

Las cantidades que resulten en cada caso deberán ser abonadas al trabajador trimestralmente y por cuartas partes en el plazo máximo de un año.

Tercero. Que la escala de vacaciones establecida en el artículo 84 será sustituida por la siguiente:

Personal técnico, 25 días naturales.

Personal administrativo, 20 días naturales.

Personal obrero y subalterno, dos semanas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.

GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se faculta a los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo para extender certificaciones de descubierto como sanciones a la Reglamentación en la Industria Textil Algodonera.

Ilmos. Sres.: El Reglamento de la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera (Subcra), del 22 de noviembre de 1940, en el capítulo XIX, relativo al régimen de sanciones por infracción de los preceptos del mismo, previene, en su artículo 69, que en todos los casos las sanciones representarán una pérdida de derechos, no pudiendo imponerse multas en metálico más que por los Delegados de Trabajo a propuesta de los funcionarios técnicos del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, en armonía con las atribuciones asignadas a dicho Cuerpo en el artículo 62 del propio Reglamento.

Peró es lo cierto, que cuando la Sección impone la pérdida de derechos como sanción, en los casos en que las Empresas hubiesen reclamado y percibido indebidamente cantidades para resarcirse de subsidios de paro, no existe procedimiento eficaz de reintegro de las cantidades indebidamente satisfechas, cuando los industriales infractores dejan de presentar nuevas declaraciones de subsidio de paro, por lo que se hace necesario facultar a los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo, para extender certificaciones de descubierto por este concepto, de acuerdo con las atribuciones que se le confieren a dicho Cuerpo en el artículo tercero, número segundo, apartado f) de su Reglamento orgánico.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero, número segundo, apartado f) del Reglamento de 13 de julio de 1940, dispongo:

Artículo 1.º Se faculta a los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo para extender certificaciones de descubierto por el importe de aquellas cantidades que hubiesen percibido indebidamente las Empresas para reintegrarse de subsidios de paro, cuando de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera de 20 de noviembre de 1940, no le sea posible a la Sección resarcirse de dichas sumas, por no presentarse por las Empresas afectadas nuevas declaraciones de subsidios.

Art. 2.º Las certificaciones dichas por el importe de los débitos de referencia, más el 10 por 100 de recargo, se remitirán por los mencionados Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo a la Magistratura de Trabajo, para su exacción por la vía de apremio.

Art. 3.º El importe del 10 por 100 de recargo a que se refiere el artículo anterior, se destinará en partes iguales a la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Trabajo y a premiar la labor de los funcionarios técnicos de la Inspección Nacional de Trabajo.

Madrid, 30 de abril de 1947.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 16 de mayo de 1947 por la que se dictan normas con el fin de aunar las disposiciones anteriores relativas a los Libros de pago de salarios y haberes.

Ilmo. Sr.: La Orden de 17 de abril de 1946 establece los nuevos modelos de Libros de pago de salarios y haberes que con carácter obligatorio han de llevar todas las Empresas en la forma y con los requisitos que la mencionada Orden señala. Las Ordenes de 30 de octubre y 29 de noviembre de 1943 determinan los casos de excepción en que los indicados libros de salarios y haberes pueden ser sustituidos por nóminas u hojas intercambiables, señalándose, al propio tiempo, los trámites a seguir para recabar la expresada autorización de la Inspección Provincial del Trabajo donde radique el centro de trabajo de la Empresa, o de la Jefatura de la Inspección de la provincia donde la Empresa tenga su domicilio social, según los casos.

Subsistiendo las causas que motivaron tales órdenes, se hace preciso dictar las normas necesarias a fin de aunar el contenido de las mismas con el de la Orden de 17 de abril de 1946, por la que se establece el nuevo modelo de Libro de pago de salarios y haberes.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Empresas que por las circunstancias a que se hace referencia en la Orden del 31 de octubre de 1943 se vean precisadas a sustituir el libro oficial de pago de salarios y haberes por nómina, seguirán, para obtener la oportuna autorización, los trámites que señalan la indicada Orden y la de 29 de noviembre del mismo año.

2.º Las indicadas Empresas solicitarán por separado autorización para la expresada sustitución por cada centro de trabajo que tengan, pudiendo, no obstante, recabar una sola autorización para todos los centros que tengan establecidos en un mismo término municipal, con la obligación de reseñar en el escrito de solicitud donde se encuentran éstos enclavados.

Los modelos de nóminas propuestos, se ajustarán, dentro de las peculiaridades de cada Empresa, al formato del modelo oficial del Libro de pago de salarios y haberes aprobado por este Departamento en 14 de enero de 1946.

3.º Una vez obtenida de la Inspección de Trabajo la oportuna autorización, las Empresas presentarán ante el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo los impresos de nóminas que consideren precisos para sus atenciones durante un determinado periodo de tiempo, a fin de que sean sellados, sin cuyo requisito carecerán de validez.

Con los mencionados impresos deberán presentar las Empresas:

a) Escrito por duplicado dirigido al ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo en el que se haga constar el número de impresos que se acompañan para su sellado, período de tiempo y centros de trabajo en que vayan a ser utilizados.

b) La autorización concedida por la Inspección Provincial de Trabajo y el modelo de nómina, autorizado con el sello de dicha Dependencia.

c) El libro de visitas de la Inspección del Trabajo.

El Delegado de Trabajo, a la vista de la documentación aportada, ordenará el sellado de los impresos de nóminas que se presenten, estampando en el libro de visitas una diligencia, en la que se haga constar el número de impresos que se sellan, el período de tiempo y los centros de trabajo en que vayan a ser utilizados.

4.º Las nóminas serán extendidas por duplicado, con papel calográfico, remitiendo la copia, en la que también deberá constar la firma de los trabajadores, a la Entidad en que la Empresa tenga concertado el Seguro de Accidentes del Trabajo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al abono de sus sueldos y salarios.

5.º Las nóminas han de ser foliadas por las Empresas y se coleccionarán para su encuadernación.

6.º Quedan sin efecto cuantas autorizaciones hubieren sido concedidas hasta la fecha, debiendo formularse nuevamente las solicitudes en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 172 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», señalada hoy con igual número en la Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por don Santiago Domínguez Fantoni.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santiago Domínguez Fantoni, solicitando descalificación de su casa barata número 172 de la Colonia Prosperidad, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionadamente por Real Orden de 18 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Santiago Domínguez Fantoni, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid, con fecha 6 de diciembre de 1946, ante el Notario don José María del Hoyo y Gutiérrez del Olmo, bajo el número 2.288 de su protocolo;

Considerando que don Santiago Domínguez Fantoni, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que el solicitante ha satisfecho para la descalificación de la citada casa, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 17 de octubre de 1946, la cantidad de 25.466,24 pesetas, importe del cien por cien de los beneficios concedidos, todo ello como indemnización, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 172 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», señalada hoy con igual número en la Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por don Santiago Domínguez Fantoni, debiendo satisfacer desde el día 6 de diciembre de 1946 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de marzo de 1947 por la que se descalifica la casa económica número 193 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 13 de la calle Nicaragua, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Bardaxí Freire, de Sevilla, solicitando descalificación de su casa económica, número 13 de la calle Nicaragua, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionadamente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del propio año;

Resultando que don Antonio Bardaxí Freire, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla, a 25 de octubre de 1946, ante el Notario don Diego Soldevilla y Guzmán, bajo el número 2.062 de su protocolo;

Considerando que el solicitante ha satisfecho para la descalificación de la citada casa, en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, con fecha 30 de agosto de 1946, la cantidad de 37.796,50 pesetas, a la que se eleva la diferencia entre lo satisfecho por el Estado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, en concepto de préstamo, sus intereses e indemnización, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica número 193 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 13 de la calle Nicaragua, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Antonio Bardaxí Freire; debiendo satisfacer, desde el día 25 de octubre de 1946, todas las exenciones tributarias que la misma haya venido disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas

generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1947. —
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—
Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Utrera y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Utrera y su estación, en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla y Estafeta de Utrera hasta el día 9 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 del mismo mes, a las once horas en la Administración Principal de Sevilla.

Madrid, 16 de mayo de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

724-A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Gandía y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Gandía y sus estaciones férreas, en el tipo de cinco mil ochocientas noventa y dos pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público

que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valencia y Estafeta de Gandía hasta el día 23 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 14 de mayo de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.78,40 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

723-A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Elizondo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Elizondo y su estación férrea, en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Navarra y Estafeta de Elizondo hasta el día 16 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 de dicho mes, a las once horas, en la Administración principal de Navarra.

Madrid, 16 de mayo de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

733-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala vacante en el Tribunal Supremo.

Declarado desierto por Orden de 12 de mayo del corriente año el concurso de traslación entre Oficiales de Sala de la primera categoría, para proveer la Oficialía vacante en la Sala Segunda de lo Criminal, del Tribunal Supremo,

por traslado de don Ramón Zoido Gallardo, que la servía, y de conformidad con lo establecido en los artículos quinto y octavo del Decreto de 26 de octubre de 1933, se anuncia nuevamente dicha vacante a concurso entre los funcionarios pertenecientes a la segunda categoría en el mismo Cuerpo de Oficiales de Sala de los Tribunales.

Las instancias de los concursantes deberán tener entrada en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los que presten servicio en las Audiencias de fuera de la Península las cursarán por conducto de los respectivos Presidentes, quienes, a tenor de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 26 de octubre de 1933, ya citado, comunicarán telegráficamente a este Departamento las peticiones formuladas, sin perjuicio de remitir las solicitudes por el primer correo.

Madrid, 19 de mayo de 1947.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Santander.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Santander, vacante por traslación de don Antonio Carrasco Cobo, al que podrán acudir todos los funcionarios comprendidos en el número primero de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el de igual categoría que la del cargo de cuya provisión se trata que reúna más antigüedad de servicios efectivos en ella, y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose al de la más alta que ostente mayor antigüedad de servicios efectivos también en la categoría o en la carrera, según corresponda.

Las condiciones para la celebración de este concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados elevar las instancias solicitando tomar parte en el mismo, a este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de mayo de 1947.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de mayo de 1947.

Los señores perceptores de haberes pasivos que tengan consignado el pago de los mismos en la Pagaduría de este Centro, podrán verificar su cobro en los días del mes próximo, durante las horas de nueve y media a trece, por la mañana, y de cuatro a seis, por la tarde, por

el orden que a continuación se expresa:

Día 2.—Montepío civil y jubilados, nóminas sin descuento.

Día 3.—Montepío militar y retirados, nóminas sin descuento.

Día 4.—Montepío civil y jubilados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 6.—Montepío militar y retirados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 7.—Montepíos civil y militar, retirados y jubilados, nóminas con más del 6 por 100 de descuento.

Día 9.—Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas, sin distinción.

Día 10.—Retenciones judiciales y administrativas (únicos pagos que se realizarán en este día).

Madrid, 19 de mayo de 1947.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Anuncio por el que se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander) para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander) para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre, y en la que habrán de adjudicarse como premios, los siguientes: un lote de máquinas industriales o agrícolas, o tres vacas lecheras, o un balandro equipado, a elegir entre ellos, y valorados cada uno de estos lotes en 15.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de noviembre próximo; un juego de muebles (comedor, dormitorio o despacho), o una máquina de escribir, o un lote de prendas de vestir, o ropas, a elegir, y valorados cada uno de estos lotes en pesetas 5.000, para el segundo premio; una máquina de coser, o una bicicleta o una colmena moderna completa, a elegir, y valorados cada uno de estos artículos en 1.000 pesetas, para el tercer premio; un reloj de bolsillo, o despertador, o una cartera de señora, a elegir, y valorados cada uno de estos artículos en 200 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 10 premios del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 1.500 pesetas; un objeto de arte, o una pluma estilográfica, a elegir, y valorados cada uno de ellos en 100 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 9 números restantes de la decena del premio primero, y un objeto de arte, o una pluma estilográfica, a elegir también, y valorados en 100 pesetas, para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio segundo; rifa que tiene por objeto allegar recursos para la construcción de una iglesia en aquella localidad, y en la que habrán de expedirse 58.000 pape-

letas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Tir. bre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado, de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 16 de mayo de 1947.—El Director general, Fernando Roidán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la Entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Enrique Lorenzo y Compañía, S. A., solicitando autorización para la sustitución de maquinaria en sus talleres de calderería gruesa;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando incluida la industria en el grupo segundo b) de la clasificación de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Enrique Lorenzo y Compañía, S. A., para efectuar la sustitución de maquinaria solicitada, taladro radial, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, como máximo.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947. — El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización

Resolviendo el concurso por el que se seleccionan las Maestras nacionales que han de concurrir al segundo curso de Orientación Agrícola.

Como resultado del concurso convocado por la Dirección General de Colonización por Orden de 7 de abril de 1947, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 18 del mismo mes, para cubrir treinta plazas de Maestras en las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola del Instituto Nacional de Colonización, han sido seleccionadas las siguientes:

Francisca Hernández del Pozo, Maestra de Zubia (Granada).

María del Pilar Verge Alcántara, Maestra de Palma del Río (Córdoba).

Irene Sánchez Escribano, Maestra de Málaga de Fresno (Guadaíajara).

Jesusa Rui Pérez Morant, Maestra de El Parra (Ávila).

María Felisa Sánchez García, Maestra de Villamarta de los Montes (Badajoz).

María Josefa Sánchez Pérez, Maestra de Fojado (La Coruña).

Purificación Fernández Marcote, Maestra de Margen de Oriá (Almería).

María del Carmen Colino Antilla, Maestra de Junquera de Terra (Zamora).

Antonia Fernández Borbolla, Maestra de Atienza (Guadaíajara).

Celedonia Centeno Omedo, Maestra de A dehu-la (Guadalajara).

Aurea Parides Blanco, Maestra de San Vicente de Arana (Alava).

Raquel González Cabezo, Maestra de Yunqueiros (León).

Dolores Biosca Colombina, Maestra de La Vall-Cattí (Castellón).

María de los Angeles Forteza Segura, Maestra de Ato de Benes (Lérida).

Rosalía Belinchón Belinchón, Maestra de Mota del Cuervo (Cuenca).

Filomena Calatayud Cáceres, Maestra de Casas de Garcimolina (Cuenca).

María del Carmen Gómez Gómez, Maestra de El Trincheto (Ciudad Real).

María Teresa Antiñolo Robies, Maestra de Los Carrascales (Teruel).

Purificación Ventura Jarque, Maestra de Villahermosa (Teruel).

Juana Durán Andrade, Maestra de Miajadas (Cáceres).

Leonor Benítez Rodríguez, Maestra del Salto del Negro (Málaga).

Araceli Pérez Bornán, Maestra de Miranda del Castañar (Salamanca).

Angela Main Hernández, Maestra de Valdeanchete (Guadalajara).

Josefa Polo Arias, Maestra de Valdecabrilas (Cuenca).

Encarnación Galacho Hernández, Maestra de Antequera (Málaga).

Carolina García Irisarri, Maestra de Clavijo (Logroño).

Milagros del Castillo Izquierdo, Maestra de la Unitaria de niñas número 2 de Guadaíajara.

Emilia Alonso Soltero, Maestra de Naharros (Guadalajara).

María del Carmen Díaz Villabrilla, Maestra de Trebujena (Cádiz).

Isabel Gutiérrez Rueda, Maestra de Tolbaños (Ávila).

También han sido seleccionadas las siguientes Maestras que regentan Escuelas en zonas de influencia de este Instituto: Victoria Martín Ruiz, Maestra propietaria de Láchar (Granada).

María Luisa Melcón Alonso, Maestra propietaria de Villargordo (Jaén).

Sabina Vinuesa Trigo, Maestra propietaria de Contamina (Zaragoza).

Antonia Román Morant, Maestra propietaria de Fuentidueña de Tajo (Madrid).

Pilar Gutiérrez Ruiz, Maestra propietaria de Tórtola de Henares (Guadalajara).

María Francisca Pardo, Maestra propietaria de El Pego (Zamora).

María Dolores Lamadrid Gutiérrez, Maestra propietaria de San José de Mallacocinado (Cádiz).

El cursillo dará comienzo el día 26 de los corrientes.

Madrid, 16 de mayo de 1947.—El Director general, F. Montero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Montoro por doña Leonor Benítez Romero, denominada «Fundación Escuela de Párvulos».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-dócente, de carácter privado, la Fundación instituida en Montoro, provincia de Córdoba, por doña Leonor Benítez Romero, denominada «Fundación Escuela de Párvulos».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1947.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras que se mencionan de las Universidades de Santiago y Sevilla (Cádiz).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 18 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril de 1944), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Patología» y «Clínica Quirúrgica» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Sevilla (Cádiz):

D. Antonio Raventós Moragas.
D. Bonifacio Sánchez Cózar.
D. José Gasco Pascual; y
D. Fernando Martínez de la Riva Fernández.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Luis Raposo Montero (certificado de los dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo).

Don Mateo Gallego Tejedor (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; trabajo científico y certificado de los dos años de función docente o investigadora en la misma forma que el anterior).

Don Joaquín Ortiz Muñoz (toda la documentación).

Don Luis Estella Bermúdez de Castro (toda la documentación, excepto el recibo de 10 pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Manuel García Portela (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Federico García Dihinx Burriel (toda la documentación).

Don Juan Sala de Pablo (trabajo científico).

Don Francisco Salamero Castillón (toda la documentación).

Don Juan Pulgar Ruiz (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, certificado negativo de antecedentes penales y certificado de firme adhesión).

Don Angel Duplá Marco (certificado de firme adhesión y trabajo científico).

Don Fernando Cuadrado Cabezón (trabajo científico).

Don Lucilo Manuel Escudero Bueno (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don José María Gómez Maroto (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Enrique Alcina y Láinez (por haber presentado la solicitud fuera de plazo y además faltarle el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, el certificado negativo de antecedentes penales, el certificado de firme adhesión y el certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

Don Ricardo Lozano Blesa (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente y certificado de firme adhesión).

Don Juan Pedro Rodríguez de Ledesma (toda la documentación); y

Don Carlos Carbonell Antolí (trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 9 de mayo de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución en relación con la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca Marítima.

Imos. Sres.: Habiéndose suscitado diversas dudas sobre la interpretación de algunos artículos de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima del 28 de octubre de 1946,

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el apartado 2.º de la Orden que aprobó la citada Reglamentación, resuelve lo siguiente:

1.º Que se consideren equiparados a todos los efectos, a los Patrones de Cabotaje de primera, los Patrones de Pesca de Gran Altura y Altura; y a los Patrones de Cabotaje de segunda, los Patrones de Pesca de tercera clase de Altura.

2.º Tendrán exclusivamente el carácter de «Parejas» o «Bacas» del día, las que, salvo causa de fuerza mayor, regresen al puerto de partida dentro de las veinticuatro horas siguientes.

3.º Las retribuciones anuales o mensuales a que se refiere el artículo 26 respecto de la pesca a sueldo, han de entenderse absolutamente independientes del régimen de primas a que se contrae el artículo 28 de la Reglamentación.

4.º En virtud de lo prevenido en el artículo 59 de las citadas Ordenanzas de Trabajo, sobre respeto a las condiciones más beneficiosas, no obstante lo dispuesto en el apartado B) del artículo 28 de la Reglamentación, se entenderán subsistentes las primas individuales que existiesen con anterioridad a las citadas Ordenanzas de Trabajo, con referencia al personal embarcado y de tierra, al que se le reconoce el derecho a la prima colectiva, cuando la suma de dichas primas o porcentajes individuales exceda del 10 por 100.

Asimismo, en aquellos casos en que con anterioridad a la Reglamentación estuviese establecida la prima colectiva del 10 por 100, de la que participasen un número de individuos menor que el comprendido en el aludido apartado B) del artículo 28, se entenderá incrementado dicho 10 por 100 en la parte proporcional correspondiente, de modo que el porcentaje individual de cada uno de los participantes en la prima colectiva no resulte inferior al que rigiese antes de promulgarse la Reglamentación del 28 de octubre de 1946.

5.º La retribución correspondiente a los días de descanso dominical o festivos, o a los que se disfruten en compensación de dichos días, con arreglo a los artículos 22 y 23 de la Reglamenta-

ción, en la pesca a sueldo, estará constituida no sólo por la remuneración fija o sueldo, sino también por las primas.

6.º Respecto a las vacaciones anuales retribuidas a que se refiere el artículo 25, corresponderá percibir al personal no sólo el sueldo fijo, sino también la prima, como si estuviese presente en el trabajo, mientras no desempeñe su puesto otro trabajador y únicamente el sueldo fijo en otro caso.

7.º Toda vaciada que se efectúe fuera del puerto de matrícula dará derecho a la tripulación que por orden del Armador haya de ir a bordo, a percibir en concepto de dietas 25 pesetas por día y tripulante.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo del Litoral, Baleares, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Ceuta y Melilla.

Aclarando la interpretación que ha de darse a algunos preceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria de la Madera.

Al aplicar la Reglamentación Nacional del Trabajo para la Industria Maderera, de fecha 3 de febrero último, han surgido problemas de interpretación o derivados de supuestos no previstos expresamente que exigen la definición del derecho aplicable en cada caso.

En su virtud, y en uso de las atribuciones a mí conferidas,

Esta Dirección General de Trabajo ha tenido a bien acordar que la Reglamentación Nacional de Trabajo antes citada quede adicionada con los siguientes preceptos:

PRIMERO.—Se equiparan a la Industria de Ebanistería las de fabricación de molinos de madera, violines, guitarras, bandurrias, etc., y los doradores y decoradores; los imagineros o tallistas.

La fabricación de abarcas y almadreñas se equiparán a la industria de confección de hormas, y la fabricación de escobas, a la de brochas, pinceles y cepillos.

SEGUNDO.—En las empresas carroceras, en las que sea predominante la madera como útil de construcción, será de aplicación la Reglamentación Nacional a que venimos refiriéndonos; si predominase la construcción de carrocerías metálicas, será de aplicación la Reglamentación para la Industria Siderometalúrgica.

En las empresas dedicadas a la construcción de carros y embarcaciones de madera será de aplicación la Reglamentación Nacional de este ramo; y si se tratase de industrias mixtas, es decir, dedicadas a construcciones metálicas y de madera de carros y embarcaciones, se seguirá el criterio sentado en el párrafo anterior.

TERCERO.—Al personal empleado en establecimientos y almacenes dedicados a la venta de muebles, les será de aplicación las normas para el personal de comercio dictadas por este Ministerio.

Se exceptuará el personal empleado en los almacenes dedicados por el propio fabricante, y en la misma fábrica, como sec-

ción de ésta, a la venta de muebles, a los que será de aplicación la Reglamentación Maderera.

CUARTO.—Entre el personal de Serreteria se incluirá la categoría de Ayudante afilador, que es aquel operario que bajo las órdenes y vigilancia del Oficial Afilador, le auxilia en el cometido de afilar y soldar sierras a mano o máquina, estando al tanto de la marcha de ésta, así como de su engrase y atención, pudiendo eventualmente suplir las funciones del afilador.

La remuneración correspondiente al Ayudante-afilador será la siguiente: *Zona especial*, 17,00 ptas.; *Zona primera*, 15,85 pesetas; *Zona segunda*, 14,70 ptas.; *Zona tercera*, 13,55 ptas.

Dentro del personal empleado en la Industria de confección de hormas, y entre el personal femenino, se incluirá la categoría de rematadora, que es «aquella operaria que, dándole las hormas ya serradas las cuñas y rebajado el grueso de la suela, clava ésta, sujeta y repasa la rebarba de las cuñas, cubre con cola las pequeñas faltas, corta y avellana las chapas que luego debe emplear el Ayudante-chapador, da cera, parea y marca el largo de las hormas».

La remuneración de las rematadoras será la siguiente: *Zona especial*, 11,50 pesetas; *Zona primera*, 10,75 ptas.; *Zona segunda*, 10 pesetas; *Zona tercera*, 9,25 pesetas.

Dentro del personal empleado en la fabricación de sillería de enea, y como categoría intermedia entre el Oficial y el Aprendiz, se incluirá la de Ayudante, equiparado al Ayudante de cestería, y en la industria de tapicería, la categoría de Aprendiz adelantado, equiparado al de ebanistería.

Con carácter general, se introduce para todas las industrias del ramo la categoría de Pinches, que son «aquellos operarios mayores de catorce años y menores de dieciocho que realizan labores características análogas a la del Peón, de acuerdo con su edad y resistencia física».

La remuneración de los Pinches será la siguiente: *Zona especial*, de catorce a dieciséis años, 10 pesetas; de dieciséis a dieciocho años, 12 ptas. *Zona primera*, de catorce a dieciséis años, 9 ptas.; de dieciséis a dieciocho años, 11 ptas. *Zona segunda*, de catorce a dieciséis años, 8 ptas.; de dieciséis a dieciocho años, 10 pesetas. *Zona tercera*, de catorce a dieciséis años, 7 ptas.; de dieciséis a dieciocho años, 9 ptas.

Igualmente se introduce como categoría, para todas las industrias del ramo, la de mujeres de limpieza.

La remuneración de este personal, cuando trabaje por horas, será por hora, la que por el mismo lapso de tiempo corresponda al Peón; trabajando toda la jornada, su remuneración será la general establecida para la mujer en la presente Resolución.

QUINTO.—Dentro del personal de fábrica o taller de carreteria, quienes trabajen en la sección de Forja como Oficial o Ayudante, se equiparán al Oficial y Ayudante de la propia industria.

Las barnizadoras empleadas en los talleres de ebanistería se equiparán, cuando trabajen en muebles baratos confeccionados en serie, al personal femenino de pulimento de la sección Muebles Curvados; en otro caso, se entenderán equi-

paradas en categoría profesional al personal masculino de la propia industria de ebanistería, con la retribución que con carácter general establece para la mujer la presente Resolución.

Las mujeres empleadas en la industria de fabricación de chapas y tableros, se equiparán: La Oficiala, a Oficiala primera de juguetería; la Ayudanta, a Oficiala segunda, y las aprendizas; a las de su misma categoría.

Las mujeres que dentro de cualquiera de las actividades industriales comprendidas dentro de la Reglamentación Nacional se dediquen a trabajos de empaquetado o empapelado, se equiparán al personal femenino de la industria de tableros, zócalos y cambrillos.

En la industria de fabricación y montaje de persianas, el personal masculino empleado en el taller en labores de engarce o enganche de lamas o varillas, mediante ganchos de aambre o chapa, se equipará al ayudante de montador de la misma industria.

Los profesionales empleados en oficios clásicos no peculiares de la industria de la madera, se equiparán, según su capacitación profesional, a los Oficiales primeros, segundos o Ayudantes de la actividad reglamentada en la que presten servicio.

Caso de no existir en alguna actividad las tres categorías antes citadas, corresponderá a esta Dirección General establecer la oportuna norma de equiparación.

SEXTO.—La remuneración de los Practicantes comprendidos en el artículo 116 de la Reglamentación Nacional, será la siguiente: *Zona especial*, 750 ptas. mensuales; *Zona primera*, 700 ptas.; *Zona segunda*, 650 ptas.; *Zona tercera*, 600 pesetas.

SÉPTIMO.—Habiéndose padecido un error material en la Tabla de remuneraciones correspondientes al Labrador engruesador de carpintería mecánica; se entenderá dicha Tabla rectificada en la forma siguiente: *Zona especial*, 19 ptas.; *Zona primera*, 18,25 ptas.; *Zona segunda*, 17,50 ptas.; *Zona tercera*, 16,75 ptas.

OCTAVO.—Para que el encargado de cálculo y liquidación de Seguros Sociales, a que se refiere el artículo 56 de la Reglamentación Nacional, pueda ser considerado como Oficial primero, será preciso que, bajo las órdenes del Jefe Administrativo, Gerente o empresario, sea esa su función exclusiva o primordial, con o sin otros empleados administrativos a sus órdenes. En otro caso, se considerará, según la función principal que desempeña, como Auxiliar u Oficial segundo o primero.

NOVENO.—El período de aprendizaje no se computará, a efectos de antigüedad, para los aumentos periódicos correspondientes al personal de la industria.

Para que tanto los aprendices como los aprendices adelantados tengan derecho, transcurrido el primer año o sucesivos en dicha situación, al incremento en su retribución consignada en el artículo 61, será preciso que paralelamente, hayan adquirido la capacitación profesional necesaria que justifique su ascenso. En caso de duda, serán sometidos a un examen ante un Tribunal constituido por los dos Oficiales de mayor categoría y un representante de la Empresa.

DÉCIMO.—La retribución del personal

femenino obrero, cuando aquella no se encuentre expresamente determinada en la Reglamentación Nacional o en la presente Resolución, o se fije en lo sucesivo una especial para dicho personal, será equivalente, en igualdad de función, al 80 por 100 de la retribución que correspondiera al varón.

No obstante, tratándose de mujeres empleadas en los trabajos siguientes: Trabajo de máquina, incluso con el carácter de Ayudanta, en que el trabajo depende de los conocimientos profesionales y la máquina sea sólo elemento accesorio, y en trabajos pesados, como son carga, descarga y removido de troncos, transporte de madera con peso superior a veinticinco kilos, su remuneración será idéntica a la del personal masculino.

También será idéntica la retribución de la mujer a la del varón en trabajos de carácter administrativo.

Madrid, 23 de abril de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Transcribiendo normas aclaratorias a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Agua, Gas y Electricidad.

Habiendo sido interpretados algunos preceptos de la Orden de 22 de febrero del corriente año de manera distinta por las empresas de los ramos de Agua, Gas y Electricidad, procede, con objeto de que sea aquella en todo caso rectamente aplicada, dejar bien sentados los principios básicos que han inspirado la citada disposición.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el apartado 6.º de la referida disposición,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar, que en la aplicación de la misma se tendrán en cuenta las siguientes normas aclaratorias:

Irretroactividad de la Orden de 22 de febrero de 1947

No estableciendo nada en contrario la citada disposición, de acuerdo con los principios generales en la materia, se declara la irretroactividad de la Orden de 22 de febrero de 1947; por tanto, los efectos de la misma empezarán a producirse a partir de la fecha de su promulgación.

Fecha de arranque de bienes y quinquenios

Habrà de estarse a lo dispuesto en el artículo 121 de la Reglamentación Nacional de Agua, por el que se reconoce a todo el personal de plantilla, los bienes a que tuviese derecho por su antigüedad en la Empresa, tomando como punto de partida para ello su fecha de

ingreso o la de primero de enero de 1940, si fuese su ingreso anterior.

Por lo que respecta al quinquenio a que se refiere el párrafo segundo del citado artículo, tendrán derecho al mismo los trabajadores que en el momento de publicarse la Reglamentación Nacional a la que estuviesen acogidos, hubiesen cumplido veinte años de servicios, sin nota desfavorable.

Ascensos de categoría

La antigüedad en la Empresa a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 121, determina el número de bienes que cada trabajador tiene derecho en el momento de publicarse la Reglamentación Nacional respectiva.

Cuando con posterioridad, no como consecuencia de la aplicación de la Reglamentación Nacional, un productor ascienda de categoría, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 47 de las Reglamentaciones Nacionales de Agua y Electricidad y 45 de la Reglamentación de Gas.

Aumentos periódicos más favorables

Los trabajadores podrán optar por una sola vez entre el régimen establecido por la Empresa o por el de la Reglamentación Nacional, después de apreciar en su conjunto cuál es el régimen más beneficioso para ellos.

Si una empresa tiene establecido un régimen sólo de bienes que en su total represente cantidad superior a los aumentos periódicos, bienes y quinquenios establecidos en la Reglamentación Nacional, los trabajadores una vez que hayan optado como más favorable por el régimen de empresa, no tendrán derecho a percibir sobre los bienes, los quinquenios de la Reglamentación Nacional.

El quinquenio que concede el segundo párrafo de la Orden de 22 de febrero a los productores con más de veinte años de servicio sin nota desfavorable, tiene carácter extraordinario, por tanto le percibirán también los trabajadores de las empresas cuyo régimen privativo de aumentos periódicos fuese tan solo de bienes, y en la misma cuantía que para cada caso establece la Reglamentación Nacional.

Aumentos periódicos que deben acreditarse a los trabajadores referidos en los artículos 139, 130 y 127 de las Reglamentaciones Nacionales de Electricidad, Gas y Agua, respectivamente

Los citados trabajadores tienen derecho a que los aumentos periódicos que deban reconocérseles a partir de primero de enero de 1940, incrementen los demás haberes que percibían en el momento de publicarse la Reglamentación Nacional a la que estuviesen acogidos, con efectos a partir de la Orden de 22 de febrero de 1947.

Hay que distinguir no obstante para la asignación de los mismos, aquellas empresas que por no tener establecido ningún régimen de aumentos periódicos le son de aplicación los de la Reglamentación Nacional, de aquellas otras que tienen un régimen privativo especial más favorable, y asimismo que los trabajadores hayan o no ascendido de categoría, como consecuencia de la Reglamentación Nacional aplicable en cada caso.

EMPRESAS QUE NO TENÍAN RÉGIMEN DE AUMENTOS PERIÓDICOS

Los trabajadores tienen derecho, en todo caso, a los tres bienes reconocidos por la Orden de 22 de febrero de 1947, con efectos a partir de la fecha de publicación de ésta.

EMPRESAS QUE TIENEN UN RÉGIMEN ESPECIAL DE AUMENTOS PERIÓDICOS (TRES BIENIOS)

Hay que distinguir el caso de trabajadores que no hayan ascendido de categoría al publicarse la Reglamentación Nacional, de aquellos en que hayan ascendido como consecuencia de la aplicación de la misma.

Primer caso.—(Sin ascenso de categoría). Debe reconocérseles los tres bienes de su régimen especial. Pero como puede suceder que tenga ya devengados uno, dos o tres bienes, sólo les corresponde percibir dos, uno o ninguno, respectivamente.

Segundo caso.—(Que hayan ascendido de categoría). Tienen derecho a los tres que les reconoce la Orden de 22 de febrero de 1947, con efectos así como en el caso anterior, a partir de la publicación de dicha Orden.

Plus del 10 por 100 de la Reglamentación para las Industrias del Gas

El citado plus pasará a incrementar, como se dice en el apartado 3.º de la Orden de 22 de febrero de 1947, los salarios-base establecidos en el artículo 19 de la Reglamentación Nacional.

Tratándose de trabajadores cuyos ingresos totales fuesen superiores a los que la Reglamentación reconoce, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130, dicho plus incrementará los salarios o sueldos-base que les corresponda con arreglo a la Reglamentación.

Aclaración al apartado segundo de la Orden de 22 de febrero de 1947

Debe entenderse derogado por el citado apartado, no sólo el párrafo último, sino también el penúltimo del artículo 127 de la Reglamentación Nacional del Agua.

Madrid, 10 de mayo de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.